

PALMA DE MALLORCA

Sabado 17. de Octubre de 1789.

Frutos:	Peso.	Medida.	Precios.	
			baxo.	alto.
			suel. din.	suel. din.
Azeyte } Tenderoquartan	16 9	17 3
		.. Mercader.	16 10	16 11
		.. Jabonero.	16 11	17 1
Azeyte nuevo	Idem	14 0	15 0
Candeal barcilla	21 0	22 0
Trigo grueso barcilla	19 4	20 0
Trigo de ludas barcilla	18 8	19 0
Trigo de fuera Reyno. barcilla	17 4	19 0
Cevada barcilla	9 0	9 6
Avena barcilla	5 10	6 0
Avas almud.	2 4	2 8
Guixas almud	2 6	2 8
Garvanzos almud	3 2	3 4
Carbon arrova		2 7	3 0
Algarrovas quintal		19 0	28 0
Lana quintal		220 0	000 0
Queso quintal		270 0	000 0
Seda libra		80 0	90 0

Han llegado las 9. Embarcaciones siguientes.

De Barcelona dia 11. el Javeque del Patron Carlos Bonafe Mallorca. con 11 pasageros, y cargo de pertrechos de guerra, faliò el dia 10. Dia 15. la Balandra nombrada la Esperanza, su Capitan Francisco Ambron Español con 4 pasageros en lastre.

De Iviza dia 11. el Barco del Patron Antonio Pujol Mallorca. con 6 pasageros, y cargo de arroz, y melones, faliò el dia 10. Dia 14. los Laudes Mallorca. de Gregorio Cervera, y Pedro Moll ambos de vacio, falieron el dia 13.

De Ciudadela dia 12. la Javega del Patron Guillermo Moner Mallorca. de vacio, faliò el dia 8.

De Portvendres dia 14. las Javegas de los Patrones Mallorca. Pedro Josef Ferrer, faliò el dia 11. y Jayme Ferrer, que faliò el dia 12. ambos en lastre.

De Alicante dia 15. el Pingue del Patron Simon Piris Menorquin con un pasagero en lastre, faliò el dia 13.

Están para marchar:

A Cullera el Patron Francisco Coll, y los de la semana anterior.

SIGUE EL TRATADO SOBRE GRANOS.

Los *Reyes Católicos* promulgaron la primera *tasa* del pan en *Madrid* à 23. de *Diciembre* de 1502. pero fuè durante solo el tiempo de diez años. No era la careñia la causa de ella sinò el precio demasiado que habian tomado los *Granos*, como en la misma *tasa* se dice.

Conociose entonces ser difícil poner *tasa* fixa y perpetua, y asi se reduxo à temporal. La conquista, y descubrimiento de las *Indias* empezaba à abaratar el signo comun de las mercaderias con la introduccion de la plata y el oro. A proporcion que estos preciosos metales abundaban en el Reyno; el dinero baxaba de precio intrinseco, y todas las mercaderias le tomaban mayor. Era esta una crisis nueva del *Estado*, que solo los muy penetrantes podrian columbrar.

Creció aún mas la masa del dinero en los Reynados siguientes, y à proporcion iba alzando el precio de todas las cosas. Asi se ve en las *tasas* sucesivas de *Granos*, que contra la voluntad de los que las promulgaban, no se pudieron guardar y al paso que se empeñaron en mantenerlas fuè necesario ir las subiendo. La progresion de los precios es una demostracion de este discurso y su continua variacion incompatible con *tasa* fixa.

PROSIGUE LA REAL CEDULA Y ESTATUTOS

con que ha de governarse la Real Academia Medico-Práctica.

C E N S O R.

XXIV. La Academia eligirá cada año un Censor, que podrá reelegir como los demas, cuyo caracter sera el espiritu de vigilancia, cuidado, y exâctitud: si advirtiese algun defecto grave de algun Academico, lo expondrá sin nombrar Sujeto, á fin de que la Academia se valga del mas oportuno remedio para corregirlo ó expelerlo.

XXV. El Censor, en la admision de Socios, deverá hacer presente á la Academia las circunstancias del Candidato, esto es, si es de una conducta viciosa, ó tiene algun defecto en su porte que desdiga del que realmente deve dis-

tinguir à todos los individuos de un Cuerpo que deve conservar la mayor armonía. En cuyo caso podrá la Academia tomarse el tiempo necesario para la averiguacion de lo expuesto por el Censor, y determinar lo que dicte la equidad, y el deseo del comun adelantamiento en la Facultad.

XXVI. Finalmente el Censor pondrà su censura sobre todas las Observaciones, Memorias, ó Disertaciones que presentaren los Academicos, guardando la mas escrupulosa moderacion en sus expresiones, y la devolverá en pliego cerrado al Presidente, quien tendrá facultad de quitar todo lo que le pareciere conveniente para conservar la buena armonía entre los Academicos, antes de entregarla al Secretario para leerla en la Junta inmediata.

ZELADORES.

XXVII. A fin de cortar los abusos que podrian retardar, ó impedir los progresos literarios de la Academia, será del Oficio de los dos Zeladores, y de cada uno de ellos representar, y exponer á la Junta todo lo que observaren ser contra el buen uso de la Medicina-Práctica, para que ésta pueda corregirlos, y en caso necesario recurrir en nombre de la misma al Tribunal correspondiente, para obtener las providencias conducentes à la mejor economía de la salud pública.

XXVIII. Para el mas exácto cumplimiento de este encargo, deberá cada uno de ellos, no solo exponer à la Junta los abusos que observará por sí, sino tambien los que cualquiera de los Academicos le avisáre, procurando guardar secreto el Sugeto de quien habrá recibido el informe.

EXAMINADORES.

XXIX. El peculiar, y unico encargo de estos, consistirá en exâminar à los Candidatos de que hablará el Num. XXX. El exâmen durará por espacio de dos horas continuas, en el modo que sigue: 1. para el Exâminador mas moderno en media hora de *Therapeutica* general: 2. para el otro en otra de *Metodo Medendi*: 3. para los dos mas antiguos en media cada uno de *Pathologia* especial.

SOCIOS.

XXX. Siendo la salud pública un asunto tan interesante,

deve exígir la mas escrupulosa vigilancia sobre los Facultativos que han de cuidar de ella. Un Medico que no tiene la instruccion que corresponde , puede causar daños irremediabiles al estado; por esto la Academia tiene por indispensable poner por estatuto , que los que se graduaren despues de celebrada la primera Junta Academica en adelante , no puedan exercer la Facultad Medica , 1. sin haver antes practicado dos años en uno de los Hospitales de esta Plaza, que deverán contar desde el dia en que se graduaren: 2. sin haver frequentado las Juntas literarias de la Academia en calidad de Alumnos; 3. sin haver sufrido el exâmen señalado Num. XXIX. para que de este modo se constituyan utiles à la Patria , sean dignos de la confianza del Público , y la Academia mantenga el vigor, y esmero con que se establece.

XXXI. Los Estudiantes de tercera Maticula que tomâren la practica por Oficio el dia de la primera Junta Academica , solo tendrán la obligacion de presentar despues de graduados la Disertacion ó Memoria de Num. XXXIII. para obtener de la Academia el debido permiso del exercicio Medico-Práctico , junto con el titulo de Socio de la misma , y asi deverán reputarse como los demas ya graduados antes del establecimiento de la Academia por haver concluido sus estudios y serles sumamente gravoso haver de imponerse en otro método.

XXXII. Todos los demas que se graduaren para entrar en la Academia en la clase de Alumnos deverán presentar al Presidente una Esquela de peticion firmada de su mano, junta con la Certificacion del Medico del Hospital , y otra del Secretario de la Academia , que acrediten la frecuente concurrencia en una, y otra parte. Y concluido el tiempo de los dos años de Práctica, y asistencia à la Academia en calidad de Alumno , solicitará de la Junta de Num. XXXIV. que se le admita al exâmen prevenido Num. XXIX. Aprovado que falga se le admitirá por Academico de Numero , sin que para lo uno, ni lo otro, se haga mas informacion que la prevenida Num. XXV. en atencion , que por lo que mira à las circunstancias del nacimiento , las averiguará el Colegio de Medicina, antes de conferirles el Grado.